

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RVOE 871360

“ANÁLISIS DE LAS RELACIONES INTRAGUBERNAMENTALES
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS.”

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESENTA:

PERLA XOCHITL CRESPI ACOSTA

DIRECTOR: DOCTOR MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ ZARATE

MÉXICO, D. F.

JUNIO 2013

AGRADECIMIENTO

El haber concluido la Maestría en Administración Pública es para mí una gran satisfacción, que hubiera sido imposible conseguir sin el apoyo de las personas que estuvieron cerca de mí durante estos últimos tres años.

De esta forma, quiero expresar en breves palabras mis agradecimientos a todos y todas aquellos y aquellas personas que me han apoyado de distintas maneras en esta travesía personal y profesional.

En primer lugar a mi familia, partiendo por mis padres, quienes me brindaron las bases necesarias para ser mejor persona cada día. A mi esposo Iván, por estar conmigo apoyándome en esas desveladas de estudio e investigación que requirió esta maestría, y a mis preciosas hijas que son la inspiración de mi superación profesional.

Además, quiero agradecer al Magistrado Dr. Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, por su incansable gestión para celebrar el convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública mediante el cual se acordó la impartición de la Maestría en Administración Pública en las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que ha permitido a los Servidores Públicos de esta Dependencia tener acceso a tan importante Maestría que beneficiará en corto plazo, entre otras cosas, a agilizar los procesos administrativos de cada área.

De igual manera, quiero agradecer a mis profesores y profesoras de la Maestría por todo el soporte brindado a través de sus clases, que fueron fundamentales para el desarrollo y mejora de mis habilidades académicas.

Por último, agradezco a todos y todas mis compañeros y compañeras de trabajo y maestría por el apoyo manifestado durante este proceso de estudio y profesionalización.

**ANÁLISIS DE LAS RELACIONES
INTRAGUBERNAMENTALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: ANÁLISIS Y
PERSPECTIVAS.**

**TESINA PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL GRADO
DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

PRESENTA:

PERLA XOCHITL CRESPI ACOSTA

JUNIO 2013.



INDICE

Introducción. 3

APARTADO I SUSTENTO TEÓRICO

1.1 Gobierno 8
1.2 Teoría de la División de Poderes de Montesquieu 11
1.3 Equilibrio de Poderes 16
1.4 Relaciones Intragubernamentales 18

APARTADO II EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 Antecedentes 26
2.2 Desarrollo 28
2.3 Contexto Actual 32

APARTADO III RELACIONES INTRAGUBERNAMENTALES

3.1 Nombramiento de Magistrados 36
3.2 Nombramiento de Consejeros 43
3.3 Derecho de Iniciativa 45
3.4 Presupuesto 47

APARTADO IV ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS

4.1 Análisis 51
4.2 Perspectivas 52

BIBLIOGRAFÍA 57

CITAS HEMEROGRÁFICAS 59

LEYES 59

CITAS ELECTRÓNICAS 60



Introducción

En nuestro país, se cuenta con un tipo de Estado federal, republicano, representativo y popular, apoyado en los principios de la división de poderes y sustentando en una división política y administrativa en las entidades federativas basada en el municipio libre.

Bajo estas premisas, el sistema federal de gobierno reconoce la existencia de tres instancias de gobierno: federal, estatal y municipal, la vigencia de un orden constitucional superior y dos órdenes jurídicos coextensos, pero con un espacio de actuación propio, a nivel federal y a nivel estatal, incluyéndose al municipio en este segundo orden. Cada instancia de gobierno, en atención a su propio régimen jurídico, organiza las funciones de Estado: Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

En un sentido estricto, cada orden de gobierno tiene sus propias facultades, sin embargo, en virtud de que la gestión de gobierno se hace compleja se han concebido para ser compartidas por los tres poderes gubernativos, lo que hace necesario analizarlo desde el enfoque de las relaciones Intragubernamentales.

A diferencia de los estados, el Distrito Federal a pesar de ser una entidad federativa, no goza de soberanía y, como sede de los poderes federales no puede albergar en su territorio a otros poderes, por lo que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa son órganos de gobierno y no poderes como en otras entidades federativas.

En este contexto, la investigación tiene como finalidad analizar las relaciones Intragubernamentales en las que se desarrolla el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, respecto a la Jefatura de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, partiendo del precepto, de que dichas relaciones son de subordinación impidiendo un

funcionamiento acorde a las necesidades de impartición de justicia requeridas por los ciudadanos del Distrito Federal.

El ideal de todo Poder Judicial aun y cuando en el Distrito Federal no se le reconoce como tal, es el de vigilar la juridicidad de todas las acciones dentro de la sociedad, esto es, la de velar porque las acciones (tanto del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los particulares) se adecuen a la constitución y leyes que nos rigen, de forma que ningún poder escapa al control de la legalidad de sus actos.

La impartición de justicia es trascendental en la actualidad, ante lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el órgano jurisdiccional sólo deberá sujetarse a la ley, sin ser objeto de presiones o injerencias externas que puedan afectar negativamente en el desempeño de sus funciones.

Entre los argumentos esgrimidos, podemos considerar entre otros, las limitaciones que tiene el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es que para poder cubrir las plazas vacantes de Magistrados, tiene que ser sometido a la iniciativa del Jefe de Gobierno en quien recae esta facultad y es quien propone ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las personas que considera idóneas para ocupar el cargo de Magistrado.

Lo mismo ocurre cuando se trata de designar a los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ya que tres de las siete posiciones que debe de contener el Consejo, una es por designación del Jefe de Gobierno y dos son por nombramiento otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, observando con esto que no cuenta con plena autonomía al no tener la facultad de poder nombrar en su totalidad al personal que llevara al cabo funciones tan importantes como los son la impartición de justicia y la supervisión de esta.

Otro de los aspectos que sin duda representan hoy en día una limitante más al libre espectro de acción del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es sin duda la dependencia financiera en la asignación de su presupuesto, no obstante que año con año el Presidente en turno ha tratado por todos los medios de obtener la independencia financiera para dicha institución, no le ha sido posible lograrlo, o en su defecto al menos contar con los recursos suficientes para sufragar los gastos y necesidades primarios de la misma dependencia, por lo que debemos asumir y acotar que tanto el Jefe de Gobierno como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal han evitado a toda costa el adquirir el compromiso de encontrar la fórmula dentro de su agenda legislativa para ello.

Desde este punto de vista, la independencia financiera del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se torna un elemento imprescindible en su fortalecimiento, pues con esto el Órgano Judicial no estaría supeditado a influencias extrañas, provenientes del entorno político social, de las partes en el proceso o bien, de las concepciones personales de los juzgadores, ello, con el propósito de que no incidan en las resoluciones judiciales, fortaleciendo en consecuencia, el ejercicio responsable y objetivo de la función jurisdiccional.

El fortalecimiento del Órgano Judicial del Distrito Federal es de vital importancia para una implementación exitosa y responsable de la reforma en materia de seguridad y justicia impulsada a nivel nacional; un Órgano Judicial autosuficiente e independiente, que basa su actuación en las personas que lo integran, tendrá como resultado el que la sociedad lo perciba como una Institución confiable en la impartición de justicia.

En este contexto se establecen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el estado de las relaciones intragubernamentales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal? ¿Las relaciones Intragubernamentales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son un impedimento para una real impartición de justicia para los habitantes de la Ciudad de

México? ¿Qué mecanismos se requieren para lograr un verdadero equilibrio en las relaciones de los órganos de gobierno en el Distrito Federal?

Los objetivos de la presente investigación son:

1. Analizar la situación actual de las relaciones intragubernamentales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal.
2. Proponer alternativas tendientes a mejorar las relaciones entre los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objetivo de que la impartición del justicia en la demarcación se lleve a cabo de manera expedita.

Para fines de presentación, el trabajo se divide en cuatro apartados. En el primero se presenta la sustentación teórica integrada por las siguientes categorías: Gobierno, división de poderes, equilibrio de poderes y relaciones intragubernamentales. En el segundo se analiza el desarrollo histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que en un tercer apartado se presente un estudio de las relaciones intragubernamentales del Tribunal con la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de proponer alternativas de mejoramiento, finalizando con el apartado de análisis y perspectivas.

En cuanto la justificación que reviste el desarrollo del presente trabajo, es importante resaltar que lo que se busca es encontrar a través del análisis de las relaciones que sostiene el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tanto con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal así como con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuales son las circunstancias que orillan a que dichas relaciones dejen de tener sentido de pertenencia a relaciones de tipo horizontal y se connoten en aquellas que se encuentran revestidas de subordinación de nuestro organismo de estudio con relación a los otros órganos antes citados, pues dentro del desarrollo y análisis del presente trabajo podremos encontrar que el poderío de sometimiento que detentan tanto la



Jefatura del Gobierno del Distrito Federal como la Asamblea Legislativa sobre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra sustentado en una legislación pobre y sin duda ambigua, que nos lleva a la deficiente esfera de cooperación entre esta triada de órganos de gobiernos actualmente, provocando con ello que el funcionamiento del conjunto se matice en un completo caos.

APARTADO I. SUSTENTO TEÓRICO.

1.1 Gobierno.

Para poder entender todo aquello que significa la palabra Gobierno, debemos revisar tal concepto en un sentido amplio y analizar todo aquello que lo compone en su interpretación literal y estructural. Primero habrá que señalar que el origen etimológico de la palabra proviene de una raíz griega que se refiere al arte del timonel, entendiéndose el mismo concepto al aludir a su doble significado de la palabra moderna governor que significa gobernador y regulador en castellano, haciendo referencia sin duda a la persona encargada del control administrativo de una unidad política, y a un artefacto mecánico que regula el funcionamiento de una máquina de vapor o un automóvil (Ivinsky citado en Cedeño, 2012)

Por lo que se refiere a una definición básica podríamos definir Gobierno a la expresión institucional de la autoridad del Estado, cuya función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos que en un sentido amplio, cumplen con todos aquellos sistemas de gobierno que organizan y estructuran el poder político bajo principios democráticos. En otro sentido, el término también denota el método mediante el cual se rigen las interrelaciones con una sociedad y sus órganos de estado, o bien se refiere, a un grupo de individuos que comparten una determinada responsabilidad en las instituciones que conforman el aparato de Gobierno (Ivinsky citado en Cedeño, 2012).

La historia por su parte nos remonta a tomar como referencia dentro de los primeros gobiernos la tribu y que no revistió en otra finalidad que la de coordinar de manera eficiente los recursos humanos. Con el paso del tiempo el Gobierno y sus funciones terminarían por segmentarse en tres poderes: Ejecutivo, actuando como ente coordinador; el Legislativo, encargado de generar las leyes y normas que rigen la vida

en cierto territorio; y el Judicial, cuya tarea es la de velar por el cumplimiento de leyes y normas que regulan la convivencia entre la sociedad.

El gobierno puede ser analizado en primer plano desde tres puntos de vista principales: según sus actores, como un conjunto de funciones; o por sus instituciones, siendo su misión principal la de crear un sistema de auto-protección social para y con todas las personas que se desenvuelven en el Estado (Ivinsky citado en Cedeño, 2012).

Como ya hemos mencionado el Gobierno se constituye como un elemento del Estado, caracterizado por dos supuestos inter vinculados, el primero de ellos el estático que consiste en la estructura de los tres órganos y el segundo de ellos el dinámico, referido al ejercicio de esa estructura, es decir, a la acción de los tres órganos de poder.

El gobierno materialmente se constituye como un emprendimiento de un grupo humano elegido por el pueblo, cuyos fines primordiales son guardar el orden que deberá promover para que ese orden social sea factible en la comunidad; por ende se esboza como la manifestación de la organización política de toda Nación.

Dentro de las características que componen al Gobierno como ente jurídico dentro de la figura del Estado, debemos decir que carece de personalidad jurídica propia, cuentan con facultades de coactividad, constituida está en la facultad potencial de emplear la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos y a su vez cuenta con la coerción que se constituye en la conversión en acto de esa potencia coactiva.

La historia nos demuestra que se han realizado múltiples teorías y señalamientos sobre cuál es la forma de gobierno más recomendable, probándose diferentes opciones, teorizando qué individuos son los más aptos para ejercer el cargo supremo en el poder, sin que en la actualidad el hombre haya podido establecer una forma perfecta, por lo que a lo largo de la historia y de acuerdo a sus actores y épocas determinadas se han

visto pasar un sinnúmero de variables en dichas formas de gobierno; tal es el caso de la Grecia antigua, en donde Platón (La República, Libro VIII), aseguraba que existían seis formas de gobierno y que de entre todas, algunas de ellas eran sumamente corruptas como la oligarquía, encontrando en la timocracia al tipo de gobierno tradicional e ideal, pues se refería a un tipo de gobierno de transición (Ivinsky citado en Cedeño, 2012).

Según Aristóteles las formas de gobierno pueden clasificarse en Puras, englobando en ellas la Monarquía, la Aristocracia y la Democracia; e Impuras, en donde se observaban a la tiranía, la oligarquía y la demagogia. Por su parte la clasificación moderna establecida por Jellinek establece la Monarquía absoluta o limitada; la República aristocrática, oligárquica o democrática (Jellinek, 2012), y finalmente la clasificación de Loewenstein 1986 que distingue dos formas de gobierno principales:

...señala como primera forma de gobierno a la Autocracia, la cual es una forma de gobierno en la que la titularidad y ejercicio del poder recaen en una o pocas personas, quien o quienes lo utilizan a voluntad, o bien conforme a normas que ellas mismas han elaborado, encontrándose dentro de esta forma de gobierno la monarquía, la aristocracia, la dictadura y la tiranía. Y distinguiendo en segundo lugar la Democracia en donde el pueblo es el titular del poder o capacidad de mando, distinguiendo a su vez en esta forma de gobierno y sus tres variantes de ella, la primera cito, la democracia directa, clásica o pura, en donde la ciudadanía tiene a su cargo todas las funciones de gobierno, inclusive las funciones jurisdiccionales, forma de gobierno que fue característica de la polis griega. En segundo lugar la democracia indirecta o representativa, en donde el pueblo no delibera ni gobierna directamente, sino a través de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución y ordenamientos legales vigentes, erigiéndose las autoridades elegidas como prestatarias de un poder que no les pertenece y que sólo pueden ejercer por el periodo de duración preestablecido para su encargo; y finalmente señala la democracia semidirecta, en la cual el pueblo toma intervención en determinados asuntos, mediante la aplicación de distintos mecanismos como la iniciativa o la consulta popular...

Maquiavelo por su parte manifestaría en su obra “El Príncipe” (1531) que todos los gobiernos que habían existido hasta ese momento y que se constituían como republicanos o principados no eran los ideales, concibiendo la idea de que la única forma en que podrían funcionar sería fusionándose y crear con ello un tipo de gobierno mixto, donde monarquía, aristocracia y democracia coexistieran, logrando con ello el control de los ejercicios de poder que cada una de estas formas representa, evitando así los abusos.

En nuestra actualidad, y en nuestro país, podemos aseverar que al menos en el papel se entraña una forma de Gobierno constitucional, atendiendo a que éste, se rige por una serie de leyes dictadas por organismos legítimamente escogidos que permiten que el gobierno sea encabezado y compuesto por una pluralidad de personas representadas o adjuntas a diversos partidos políticos, lo que sin duda permite que el Gobierno en el espectro del poder que representa, se encuentre dividido de forma equitativa y no exista un gobierno monopólico.

Concluyendo, podemos afirmar que el gobierno es el proceso que conjunta, unifica y conduce el complejo institucional del Estado, resumiéndose en él, la institución y la acción del Estado político en el seno de la sociedad civil.

1.2 Teoría de la División de Poderes de Montesquieu.

La teoría de la separación o división de poderes es acuñada en la obra del francés Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu denominada “Del Espíritu de las Leyes” (Montesquieu, citado en Cifuentes, 2011), misma obra que fuera concebida y llevada al plano material por dicho autor en el siglo XVII gracias a la inspiración que le confirieron en su ideología y conceptos, los tratadistas clásicos de los sistemas políticos de la antigüedad, principalmente de la República Romana, Platón y Aristóteles.

Esta obra fue acuñada en 1748 y ya había sido sugerida anteriormente por el filósofo inglés John Locke. Esta novedosa concepción del estado sin duda se convertiría en una meta de las revoluciones posteriores contra el absolutismo monárquico identificado con los tiempos oscuros prevalecientes en el Medievo, y que sería constituido por el nombre de República.

Hay que aclarar que Montesquieu no se constituía como un republicano en el sentido moderno del concepto, más bien debemos citar que se constituía como un fiel seguidor de una monarquía limitada, entendiéndolo por un sistema en donde el Rey debía ejercer el poder ejecutivo, el parlamento instituir, derogar o modificar las leyes, y los magistrados y jueces, castigar los delitos y adjudicar las diferencias y disputas entre particulares, encontrando detrás de esto, como su principal meta, el conferir el equilibrio y armonía social al igual que las propuestas clásicas que le precedieron (Ramos, 2000).

Este ideal moderado se constituyó como una premisa muy importante dentro del desarrollo de los aparatos políticos en buena parte de la Europa Occidental, teniendo como claro ejemplo de su influencia la primera etapa de la Revolución Francesa de 1789, transformándose su influencia después de la experiencia del terror entre 1793-1794 en una opción concreta no radical que incluso penetró las tan moderadas clases políticas de España.

Montesquieu define el poder en dos planos principales, gestándose el primero de ellos como función del Estado y en segundo plano como órgano del mismo, haciendo hincapié en que esta división de poderes del Estado, se constituye por tres esferas o poderes principales, mismos que son ejercidos por órganos distintos e independientes entre sí, y que al operar de dicha forma se garantiza la rivalización entre ellos que a la larga produce el equilibrio entre estos, procurando ser cada poder celoso guardián de su respectivo ámbito de competencia, de tal forma que queda entre ellos una esfera libre para actuaciones no reguladas en las que ninguno está autorizado para interferir, y

que precisamente constituye el ámbito de libertad garantizado a los particulares asegurando la libertad de los ciudadanos (Montesquieu, citado en Cifuentes, 2011).

Abordemos entonces su obra y su Teoría de la división de poderes, misma en donde Cifuentes (2011) señala que:

*... En cada Estado existen tres clases de poderes; siendo el primero de estos **El Poder Ejecutivo de los Asuntos que dependen del Derecho de Gentes**; poder que se encarga de disponer de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones, pudiendo entonces denominarlo como poder Ejecutivo del Estado; el segundo de ellos **El Poder Ejecutivo de los que dependen del Derecho Civil**; siendo este poder el que se encargue de castigar los delitos o juzgar las diferencias entre los particulares, por lo que lo podemos definirlo como el poder judicial y finalmente el tercero constituido como **El Poder Legislativo**; mismo que corresponde al príncipe o el magistrado y que les confiere las facultades de promulgar leyes para cierto tiempo o para siempre, así como enmendando o derogando las ya existentes.*

La teoría de Montesquieu por otro lado, señala que la libertad política de un ciudadano siempre dependerá de la tranquilidad del espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de estos ciudadanos respecto a su seguridad, por lo que para que exista la libertad es necesario que el Estado se constituya como el ente al que el mismo ciudadano tema más que a otro individuo o fuerza existente, debiéndose evitar por ello y a toda costa que dos o más poderes converjan en una sola persona o en el mismo cuerpo de personas, pues ello implicaría la inexistencia de la libertad del ciudadano, en atención que este tendría el temor de que esa unipersonalidad investida de poder pudiese promulgar, aplicar y sancionar leyes de índole tiránicas en contra de su esfera jurídica de seguridad, (Conde, 2013).

Claros ejemplos son los que detalla Montesquieu en su obra, al señalar que tampoco existe libertad del ciudadano cuando el poder judicial no se encuentra separado del legislativo, ni del ejecutivo, ya que al encontrarse unidos, se constituye un poder

totalmente arbitrario sobre la vida y la libertad de los ciudadanos pues el juez se constituye como una fuerza opresora. Es por ello que Montesquieu señala que todo hombre libre, considerado como poseedor de un alma libre, debe gobernarse por sí mismo, motivo por el que es preciso que el pueblo en cuerpo, desempeñe el poder legislativo; siendo no obstante importante precisar que Montesquieu reconoce a su vez que esto es prácticamente imposible llevarlo a la práctica en los grandes Estados, pues tal premisa se encuentra sujeta a mil inconvenientes propios de un estado democrático, por lo que sin duda el pueblo deberá llevar a cabo esta función a través de los representantes elegidos en ciertos periodos y para ciertos lapsos de tiempo en que sea necesaria su elección por parte de dicho pueblo, pues con ello reviste la gran ventaja de contar con la capacidad para discutir la gran pluralidad de asuntos y tener una voz que sea escuchada en los mismos.

Ahora por lo que refiere al poder ejecutivo, Montesquieu señala que éste debe encontrarse en manos de un monarca, porque esta parte del Gobierno que encuentra siempre la necesidad de tomar decisiones y acciones rápidas, sin duda, se encuentra mejor administrada por una persona que por varias; señalando a su vez, que si no existiera ese monarca y se confiara dicho poder a cierto número de personas del cuerpo legislativo, la libertad no existiría, tal como ya lo hemos citado anteriormente, pues los dos poderes se encontrarían unidos al participar las mismas personas en uno y otro poder, provocando con ello una de dos vertientes, el hecho de que no existirían resoluciones legislativas provocando con ello que el Estado cayera en una anarquía; y la segunda, el hecho de que dichas resoluciones en caso de existir, serían tomadas por el poder ejecutivo en pos de tornarse absoluto. A su vez podríamos encontrarnos con la situación de que el poder ejecutivo no tendría forma para frenar las aspiraciones del cuerpo legislativo, y éste sería totalmente despótico, atribuyéndose un poder inmenso que aniquilaría a los demás poderes. En este sentido Montesquieu también refiere que en el sentido contrario, si el poder legislativo no tuviera forma de contener al poder ejecutivo, sería inútil limitar la ejecución que tiene sus propios límites por naturaleza, en virtud, de que el poder ejecutivo actúa siempre sobre cosas momentáneas, por lo que

sin duda una función fundamental del poder legislativo en todo estado, no es la de frenar al poder ejecutivo, sino el de ejercer el derecho de facultad para examinar la forma en que son cumplidas las leyes que han sido promulgadas (El Geógrafo, 2013).

Finalmente hay que señalar que los argumentos de Montesquieu proceden de una interpretación pura del Derecho y por ende, no toman en cuenta otras fuerzas y circunstancias ajenas a este que impactan en el ejercicio del poder, tales como las fuerzas económicas, la imagen o perjuicios culturales de un pueblo, la manipulación de esas esferas por ciertos fragmentos del poder, tal y como en la actualidad podemos percibirlo en todas las interrelaciones de poder. Siendo por tal situación y en atención a que el análisis es esencialmente jurídico, sus argumentos se convienen en que el ejercicio del poder es materia que corresponda a una minoría selecta, encontrando sin duda que su planteamiento está muy lejos del concepto de democracia popular que dómimo a los Jacobinos en 1793, pero si debiendo tomar en cuenta que esta Teoría al haber sido retomada por los grandes pensadores sociales del siglo XIX.

Quienes sin duda han insertado esos principios en la discusión política de la división de poderes; ha ayudado a formular una interpretación más holística y por lo mismo más compleja de dicha división de poderes aplicada al plano de nuestra actualidad social y las relaciones intragubernamentales que se desarrollan con espectro a dichos poderes, no obstante que la Teoría de Montesquieu comete ciertos errores como el hecho de dividir el poder del Estado en tres, cuando en un Estado existe un solo poder supremo como consecuencia de que el Estado es una unidad, ajustándose a la realidad por lo que hace a la convergencia del ejercicio de ciertas funciones por órganos independientes como lo son el legislativo, el ejecutivo y el judicial, por lo que podemos decir que cada órgano estatal representa dentro de sus límites el poder del Estado. Por otro lado Montesquieu postula que cada órgano del Estado ejerce en forma excluyente sus funciones, situación que en la práctica no ocurre, pues en el Estado moderno cada órgano desarrolla una función en forma principal pero no excluyente, tal y como ocurre

en la actividad legislativa en donde el poder legislativo participa en conjunto con el poder ejecutivo.

1.3 Equilibrio de poderes

El fenómeno del poder ha sido una intensa disputa desde tiempos inmemoriales; por el poder hemos visto cientos de acontecimientos que ilustran la terrible adicción a él, desde su afanosa búsqueda bajo el estigma civilizado de su reglamentación constitucional, hasta la lucha más salvaje y descarnada por su ejercicio a contrapelo, siendo por ello vital e irremediablemente ineludible para el hombre sujetarlo a valores justiciables, atendiendo a que el poder absoluto es una perversión (Bobbio citado en Delgado, 2001).

La existencia de tres o más poderes en cualquier sistema constitucional del mundo, aún con sus facultades claramente definidas, no es garantía de equilibrio de poderes, observándose claramente en la actualidad de los sistemas políticos contemporáneos el predominio del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes y sobre los mecanismos de decisión política en el Estado, tan es así que no existe nada más perjudicial al equilibrio de poderes que un órgano judicial sometido, huidizo, falso y rematadamente parcial para juzgar, tal y como actualmente podemos observarlo en nuestro Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por ello debemos decir que el equilibrio de poderes es como una maquinaria complicada que funciona accionando cada parte de ella y cuya estructura completa hace posible su operatividad total y permite generar un solo resultado: el resultado de la legalidad constitucional (Delgado, 2001).

Pero debemos referir sin duda, que el equilibrio de poderes constitucionales descansa en la democracia que se constituye como un hecho tangible, cierto, que se conquista y se procura a diario y que a su vez posee valores indisolubles y no está limitada a un

mero espectro político al tener que ver con criterios igualmente importantes como la educación, el bienestar social, la tolerancia y la creación de oportunidades para todos (Imer citado en Delgado, 2001); constituyéndose finalmente el equilibrio de poderes en un baluarte insustituible de toda democracia, y que exige también una intensa interlocución con la sociedad, que deberá darse en la representatividad parlamentaria en donde los flujos de comunicación tienen que ser directos y bastantes para hacerse oír en el Estado.

Por otro lado para hablar de equilibrio de poderes en nuestro país, es en suma importante citar que la erosión del sistema de partido hegemónico ha provocado cambios sustanciales en el funcionamiento del régimen presidencialista mexicano. Esto sin duda alguna debido al crecimiento de los partidos de oposición que ha activado mecanismos institucionales de frenos y contrapesos que por mucho tiempo fueron letra muerta de la Constitución. Durante el largo periodo de dominio unipartidista, la capacidad de imponer la disciplina entre los legisladores del Partido Revolucionario Institucional (PRI), permitió a los presidentes controlar prácticamente todo el circuito constitucional de políticas gubernamentales, poniendo con ello en manos de los presidentes la capacidad de realizar cambios radicales de política ignorando todo tipo de oposición institucional a sus iniciativas (Nacif, 1999). Sin duda estos cambios del dominio unipartidista han retribuido para que a nivel nacional el Ejecutivo haya perdido la capacidad de efectuar cambios de política con la verticalidad y la rapidez que se acostumbraba en el pasado.

Sobre la base de estas condiciones las interacciones entre poderes durante los gobiernos divididos se definen bajo un nuevo marco radicalmente distinto al que representaba el híper presidencialismo, pero aunque se ha superado dicho sistema, es evidente que, en la actualidad los problemas resultantes de la combinación de viejas instituciones y nuevos actores han provocado diversos resultados que ocasionan, conflicto, fricciones e incluso nuevas alianzas que difuminan las líneas divisorias de las ideologías partidistas. Pero dentro de todo ello podemos distinguir consecuencias muy

favorables tales como el hecho de que el poder judicial ha ganado terreno frente al poder Ejecutivo en la medida en la que su transformación en tribunal constitucional, lo identifica como la instancia idónea para corregir cualquier acción legislativa o ejecutiva que pudiera poner en entre dicho la vigencia de algún precepto constitucional, prueba que sin duda nos presenta la relevancia del momento en que tanto el Poder Judicial como el Legislativo han dejado de ser un apéndice del poder presidencial para convertirse en una instancia con poder propio para gobernar junto con el Ejecutivo (Valencia, 2011).

Todo esto ha radicado en el hecho de que en nuestro país se encuentra en la búsqueda constante de un equilibrio de poderes pleno, en donde la democracia pura sea la que opere en pos de la sociedad, y de donde podamos observar la cooperatividad de los tres órganos de poder fundamentales y descritos en nuestra Carta Magna, sin que al momento estemos en presencia de tal modelo de equilibrio, pues aún predominan los intereses partidistas y de estructuras de poder, situación que sin duda alguna aqueja también al Distrito Federal, pues la disparidad de poder que existe entre el Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal, sigue sujeta al predominio y uso del poder por parte de dos de estos ante el Poder Judicial que no es reconocido aún en su representación por parte del Tribunal Superior de Justicia.

1.4 Relaciones intragubernamentales.

Debemos indicar que no existe en la actualidad una definición única que se refiera a la acepción de las relaciones intragubernamentales, pudiendo citar de forma general, que estas tratan básicamente del conjunto de relaciones funcionales, financieras y administrativas que no son en sentido estricto arreglos formales, legales e institucionales, y que se encuentran revestidos y unidos de corresponsabilidad y colaboración, en donde las unidades del gobierno, independientemente de que sean pensadas como instituciones, organizaciones o agencias, interactúan entre sí, se

comunican, crean vínculos de dependencia o de oposición, en fin, se mueven a través de contactos múltiples expresados desde el marco legal hasta las relaciones personales.

Debemos incidir en que tal y como lo plantean Cabrero y Zabaleta, referente tanto a las relaciones intergubernamentales como a las intragubernamentales, lejos de aparecer como una serie de niveles y procesos de variables susceptibles de ser manipulables para la interpretación académica, en la medida que se profundiza en su operación cotidiana aparecen gran cantidad de ámbitos de complejidad sorprendente, pues se supeditan a la complejidad del quehacer estatal, de manera que se establece tal complejidad en sentido tanto vertical como horizontal, de manera que programas y acciones gubernamentales entran en un proceso de bifurcaciones, de multiplicación y de superposición pero en lógicas diversas; por lo tanto esto implica también problemas complejos, pues se generan objetivos encontrados e incluso racionalidades divergentes (Cabrero y Zabaleta, citados en Cedeño 2011).

En congruencia con la premisa de que la coordinación es una actividad de naturaleza política que tiene que ver con la conciliación de intereses, la compatibilidad de autonomías, la armonización de metodologías y la gestión de interdependencias en distintas dimensiones de la actividad gubernamental; no es sino en este plano en donde debemos analizar las relaciones gubernamentales en donde debemos distinguir los distintos escenarios de carácter sectorial, intersectorial, intragubernamental, social e internacional por los que transcurre la actividad gubernativa; a manera de horizontes de referencia, cada uno de ellos, con su propio centro de gravedad, que pueden ayudar a entender el funcionamiento de los problemas de coordinación del gobierno contemporáneo, explorando en ello el tratamiento del Estado como contexto y sujeto de la articulación social, lo mismo que las distintas transformaciones y desafíos que experimenta como horizonte de referencia nacional, e implicaciones que ello tiene en la tarea gubernamental, a su vez analizando la coordinación en la administración pública en dos dimensiones generales, en lo interno y con el entorno, a través de los escenarios

en que discurre la tarea de gobierno desde el punto de vista de la interdependencia y de las respectivas necesidades de coordinación, logrando con ello revisar de forma amplia el itinerario de políticas organizacional, sectorial, intersectorial, intergubernamental, entre poderes públicos, social e internacional (Covarrubias, 2006).

La frágil unidad del Estado, se encuentra actualmente impactada por una variedad de procesos de transformación de carácter general y también en forma ostensible por presiones internas expresadas en diversas demandas, que sin duda se presentan en mayor medida debido a la diferencia o pluralismo de la sociedad actual. Ante este fenómeno de fragmentación y desarticulación del Estado con su debilitamiento, las implicaciones que tiene en este, pueden situarse para fines analíticos en una doble perspectiva: en lo interno y con el entorno, siendo por lo que respecta a lo interno las divisiones territoriales, jurisdiccionales y políticas cuyas principales causas se encuentran asociadas a importantes procesos de descentralización, democratización, así como al crecimiento y especialización del aparato burocrático; ahora por lo que respecta con el entorno, la fragmentación Estado-Sociedad, gobierno-ciudadano, se encuentra relacionada con los cuestionamientos a la representatividad de las personas que ocupan cargos en el gobierno, con las demandas insatisfechas y la ineficacia de las políticas públicas que conllevan una pérdida de confianza en las instituciones y autoridades, que sin duda repercuten en la exitosa relación gubernamental de poderes e instituciones y órganos de Estado (Covarrubias, 2006).

Por ello en lo concerniente a la vertiente de las relaciones Estado-Sociedad, no existe experiencia histórica que muestre una sociedad civil fuerte que articule esta fortaleza con la de un Estado también fuerte; lo que significa que la dualidad del poder público estatal y no estatal, más que ser dicotómico, debiera dar lugar a un círculo virtuoso en el juego democrático en donde se precisa comprender a estos polos del poder público como complementarios y no como opuestos y excluyentes (Acuña citado en Covarrubias, 2006: 22).

Dentro de las causas de fragmentación de la actividad gubernamental existen variables muy marcadas, tales como el crecimiento y especialización organizacional, misma que refiere al incremento en el número de organizaciones y a su importancia en el desarrollo de la sociedad; por otro, a la expansión y diferenciación al interior del propio aparato estatal. En la prestación de los servicios sociales donde es difícil concebir soluciones que no impliquen la participación de organizaciones ubicadas en distintos sectores pertenecientes a diferentes niveles de gobierno, así como de actores públicos no estatales, estas consideraciones adquieren relevancia debido a que los gobiernos poseen importantes facultades coincidentes e interdependientes, en segundo lugar la factorización, factor que alude a la fragmentación del aparato burocrático y a una especie de feudalización de los espacios de intervención, es decir, la férrea delimitación y resguardo de las jurisdicciones entre órganos de gobierno que conducen a una gestión marcadamente sectorial que va en contra de la lógica de interconectividad de los problemas públicos. Se pretende solucionar complejas cuestiones sociales desde una perspectiva aislada, sin tener en cuenta, en términos de diseño y ejecución de programas de trabajo, que cada problemática tiene causas múltiples e interrelacionadas; en tercer lugar debemos citar es la redistribución del poder, variable asociada a medidas que conllevan cambios en la distribución de facultades y responsabilidades en y entre los órganos de gobierno, dando lugar a sistemas administrativos relativamente autónomos con centros de autoridad de propios. Así, con una multiplicidad de actores y mayores niveles de autonomía implicados, una diversidad y conflictos de interés más considerables, y la construcción de coaliciones más problemáticas, mayor es el esfuerzo que debe desplegarse para sacar adelante las políticas y programas que requieren un trabajo colectivo.

La complejidad de los sistemas de distribución de las tareas, pues la división del trabajo entre unidades de gobierno es objeto de cambios significativos, debe estar fundada en un criterio primordialmente funcional, donde se integren responsabilidades, con una diferenciación funcional donde las autoridades de los diferentes órganos participan en el desarrollo de procesos, políticas y programas de escala nacional o regional. Ilustra

ello, la usual división entre el carácter normativo o regulador que se reservan las autoridades centrales versus el carácter operativo de las autoridades subnacionales o locales. O bien, políticas y programas en los que la formulación se define en los ministerios centrales, mientras la ejecución se distribuye territorialmente entre los niveles estatales y locales; también encontramos la pluralidad de democratización y políticas, pues debido a los procesos de transición hacia regímenes más democráticos la administración pública experimenta importantes transformaciones. Nuevos gobiernos en niveles diferentes emergen de partidos de oposición, lo que implica consensar decisiones con más actores, tomar en cuenta puntos de vista de diferentes partidos políticos, grupos sociales y grupos contrapuestos. La presencia de poderes relativamente autónomos, que no son responsables ante el gobierno central sino ante sus electores, introduce una nueva dinámica política. Esta variable comprende también circunstancias en las que el poder ejecutivo no tiene asegurado el apoyo del congreso, donde la hostilidad y la falta de acuerdos mínimos pueden derivar en gobiernos divididos y políticamente ineficientes; a su vez debemos citar la privatización, misma que se constituye en la dilución de la línea divisoria entre lo público y lo privado, pues da lugar a una mayor interacción de actores no estatales en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos públicos. De manera creciente actores de gran capacidad económica y organizaciones no gubernamentales se hacen cargo de responsabilidades en la gestión de diversos asuntos públicos lo mismo a nivel nacional, que en los ámbitos regional y local; y por último, el ya mencionado debilitamiento del vínculo estado-sociedad, que generalmente se le ha denominado como disolución de los marcos de regulación colectiva o pudiéndolo nombrar como el fin de la visión estado céntrica (Covarrubias, 2006).

Es por ello que se debe señalar como premisa fundamental que las instituciones de gobierno necesitan atender y gestionar de forma simultánea, las relaciones en lo interno y con el entorno, en cuanto a coherencia interior y conectividad externa, para con ello estar en posibilidades de gestionar una administración pública basada en la delegación

de responsabilidades de forma elocuente, más eficiente, y horizontal en todo momento, que refuerzan lo expuesto por Mooney (1982, citado en Covarrubias 2006):

“La delegación como principio, es universal en todas las organizaciones, pues sin su empleo, no es posible concebir ningún esfuerzo humano coordinado”

Ahora, a que nos referimos con una coordinación de forma horizontal. Bueno debemos señalar que este tipo de coordinación refiere a aquella que es propia de relaciones entre organizaciones que carecen de autoridad formal una sobre la otra, tal y como sucede en la creación y redefinición de diferentes dependencias de gobierno, que no buscan otra cosa, sino la de eficientar con relaciones de tipo horizontal el fin común del Estado; mismo que lamentablemente no logran al existir un universo fragmentado de entidades que destinan y desperdician una gran cantidad de energía en pos de defender únicamente sus jurisdicciones, delimitar sus responsabilidades e incrementar y mantener sus prerrogativas, advirtiendo Meny Yves que todo ello representa un lejano lamento del mito de una administración unida bajo el mando de las autoridades políticas o del modelo weberiano de burocracia (Meny, 1992); manteniéndose definitivamente el hecho de que las dependencias aunque jurídicamente pueden o deben ser equivalentes, algunas de ellas no lo son en términos políticos, tal y como sucede con el clásico ejemplo del predominio habitual de los órganos tributarios; pero además de la cuestión fiscal, que tienen que ver con el monto y obtención de las participaciones federales, que constituye sin duda, uno de los temas centrales en las llamadas relaciones intragubernamentales, los motivos de esta clase de interacciones, es porque a menudo no se descentralizan completamente todas las responsabilidades en un ámbito determinado de políticas, o porque cuando ello ocurre, la autoridad central suele mantener medidas complementarias o de control. En esta línea, para Jacint Jordana, existen numerosos casos donde la descentralización no se ha realizado con la finalidad de construir un modelo entrelazado de gobierno de niveles múltiples, sino que ha sido producto de una mezcla de dos lógicas de cambio institucional muy distintas; encontrando por un lado la introducción de una estructura de separación de poderes, y

por otro, la voluntad de gobiernos centrales y partidos políticos, de no perder completamente su control del proceso y de los recursos descentralizados (Jacint, citado en Covarrubias 2006).

Por ello es en suma importante tener en cuenta el panorama en el cual cita y ubica a las relaciones intergubernamentales (Arganoff, citado en Cedeño, 2012):

“Las relaciones intergubernamentales trascienden las pautas de actuación gubernamental constitucionalmente reconocidas e incluyen una amplia variedad de relaciones entre el nivel nacional y el local, entre el nivel intermedio (estatal, regional o provincial) y el local, y/o entre las distintas unidades de gobierno local”

Por ello es importante señalar que los niveles superiores de gobierno deben tener los medios para cumplir las funciones de coordinación y de compensación, pero no de tutela o control legal, debiendo asumir por su parte los entes locales y regionales los medios para intervenir en la elaboración de la política general (Borja citado en Covarrubias, 2006). Uno de los enfoques para el análisis de este tipo de interacciones, se encuentra en el modelo donador-receptor (Pressman y Wildavsky citados en Covarrubias, 2006), quienes luego de examinar la ayuda federal a las ciudades, señala que los participantes se necesitan mutuamente para alcanzar sus propios objetivos; por un lado el receptor necesita recursos, pero los donadores requieren proyectos financiados y demandan de éste capacidad para la realización a nivel local; por otro lado el donador no tiene el tiempo, recursos y en muchos casos, la autoridad para intervenir abiertamente en la jurisdicción del receptor, verificándose que ambas autoridades no cuentan con la capacidad total para controlar las actividades del otro, por lo que en este proceso de ayuda se encuentra perfeccionada la forma de una negociación entre grupos de actores, parcialmente cooperativos, parcialmente antagonistas, llevándose a cabo la configuración de redes intergubernamentales, que se constituyen en estructuras de interdependencia que involucran a múltiples organizaciones o pares de ellas y en las cuales cada unidad no es una subordinada

formal de las otras en arreglos de tipo jerárquicos. En esta línea de argumentación, el enfoque de redes ofrece también un marco conceptual útil para reflexionar sobre las configuraciones de trabajo inter organizacional en la Administración Pública.

Perspectiva en la cual se les concibe como relaciones horizontales entre organizaciones que se apoyan mutuamente; pero donde ninguna de ellas puede obligar a las otras al cumplimiento de acciones comunes. Aún cuando las redes de este tipo pueden tener en un ministerio su punto de coordinación central, su configuración deberá ser horizontal, teniendo como base de cohesión central, no la jerarquía, sino la identificación de sinergias (Covarrubias, 2006).

Por todo ello hay que hacer notar entonces, que en un sistema federal el ejercicio del poder soberano observa una doble división; la división vertical de competencias entre el Estado central y los estados constituyentes, y la división horizontal, que alude a la separación de la autoridad del Estado en tres poderes; el poder de crear las leyes (legislativo), de ejecutarlas (ejecutivo) y de juzgar (judicial), en donde los organismos políticos encargados de ejercitar el poder del Estado deben cooperar a fin de cumplir con eficacia las funciones que les han sido encomendadas (Covarrubias, 2006). De ahí que la clave de los sistemas apropiadamente estructurados resida, no en una separación rígida de poderes, sino en una serie de arreglos que permitan a cada institución alcanzar sus objetivos, y que garanticen a los destinatarios del poder que no haya excusas en perjuicio de sus derechos.

Así pues, aunque el ejecutivo es el objeto fundamental de estudio del federalismo y no obstante que este descansa esencialmente en un intergubernamentalismo construido a partir de relaciones del poder ejecutivo y proceso de decisión en una doble trayectoria vertical y horizontal ente los gobiernos en sus distintos niveles, será siempre en suma importante llevar a cabo el estudio de forma complementaria los poderes legislativo y judicial en aquellos aspectos que tengan incidencia en el primero.



APARTADO II. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 Antecedentes.

En nuestro país, la presencia de tribunales se remonta aún antes del periodo colonial, para esa época las comunidades asentadas en el Valle de México, ya contaban con la presencia de organismos cuyo fin se constituía en resolver las controversias que llegaren a suscitarse entre sus ciudadanos, así como de aquellas surgidas entre estos ciudadanos y sus propias autoridades reconocidas, debiendo señalar como claros ejemplos de dicha existencia los llamados Tribunales Cihuacatl y Tlacxitlan que prevalecieron durante la época del imperio de los mexicas (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013).

Ya para la época colonial, las comunidades asentadas en el Valle de México contaba ya con tribunales funcionales que eran conocidos como Tribunales especiales y ordinarios, y que tenían encomendado la administración de justicia en sus respectivos ámbitos de competencia, correspondiendo a los Tribunales Especiales el tratamiento de todos aquellos asuntos que cuestionaban o atentaban contra la posición de la iglesia o que tenían relación con el comercio y la mercadería; mientras que por lo que respecta a los Tribunales Ordinarios, estos contaban con la encomienda de revisar los asuntos relacionados con el Supremo Consejo de Indias, La Audiencia y Real Cancillería de México, así como de las causas criminales y civiles.

Posteriormente y una vez que fue constituido el Estado mexicano como una nación independiente y que había adoptado el régimen federal como su forma de organización política, se dio inicio a las primeras acciones tendientes a reordenar al tan acrónico sistema judicial, tarea que sin duda revestiría una empresa sumamente difícil en atención y considerando las turbulencias políticas en que se encontraba el país en esos momentos de su surgimiento, situación que sin duda le hacía endeble y temporal



cualquiera de las medidas adoptadas por la sociedad, condicionándose las mismas a la llegada, permanencia y salida de los grupos que en ese momento disputaban el poder.

Ahora por lo que respecta al Distrito Federal, debemos señalar que aún y cuando la función judicial quedo del todo delimitada y supeditada a la creación misma de la propia entidad federativa, no encontramos sino hasta el veintitrés de mayo del año mil ochocientos treinta y siete con el surgimiento de la ley que fuera denominada “ARREGLO PROVISIONAL DE LA ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL FUERO COMUN”, el hecho de que al fin se concretará la primera medida para establecer un órgano responsable en pos de la administración de justicia; creándose e instituyéndose que El Tribunal Superior de la Ciudad Capital, que aun entonces pertenecía al Departamento de México; quedaría integrado por tres Salas, una con cinco Ministros y las restantes con tres Ministros cada una, así como señalaba que también se encontraría compuesta por cinco juzgados en el ramo civil, cinco en el criminal y uno en materia Fiscal, determinado a su vez la cantidad de empleados y auxiliares que la propia institución necesitaba e integraría tal órgano jurisdiccional como institución (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013)

Pero no obstante a la creación de dicho órgano y debido a la situación de inestabilidad que imperaba en el país, el Tribunal Superior fue objeto de constantes desapariciones y reinstauraciones, lográndose hasta el gobierno de Santa Anna en que es restablecido el Gobierno Federal y se promulga en fecha veintitrés de noviembre de 1855 la “LEY DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS”, misma ley que también fue conocida como “LEY JUAREZ”, en donde se señala en sus artículos 23 al 47 la creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito de México, constituido por tres Salas, de las cuales dos eran Unitarias de segunda instancia y una compuesta de tres Magistrados para conocer en Tercera instancia; así como de cinco Juzgados para el Ramo Civil y cinco para el Penal, mismos que fueron distribuidos en los diversos puntos de la Capital, y finalmente estableciéndose a su vez los Juzgados de Paz y las Alcaldías. Sin

embargo, la actividad de este órgano fue interrumpida en apariencia por motivos de índole económica en el año de 1862, atendiendo a disposiciones del Presidente de la República Benito Juárez, asignándosele en vía provisional las funciones de este órgano, tal y como ya había ocurrido en ocasiones anteriores, a la Suprema Corte de Justicia; lográndose reactivar el funcionamiento del Tribunal en el mes de mayo de 1868, dándose a conocer en ese mismo año su Reglamento Interior (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013).

Finalmente debo citar que no sería sino hasta la etapa revolucionario en que el Tribunal volvió a ser objeto de un sinnúmero y frecuentes desapariciones y reinstalaciones, quedando restablecido en forma definitiva para el mes de septiembre del año de 1919, durante el Gobierno de Don Venustiano Carranza, quien promulgo una nueva ley, denominada “LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO Y TERRITORIO DE LA FEDERACION”; ordenamiento que disponía que el Tribunal ahora estaría integrado por dos Salas, cada una integrada con siete Magistrados, así como de once Juzgado Civiles, nueve Juzgados Penales y dos de Jurisdicción Mixta; pudiendo señalar que desde entonces, la función del Tribunal como órgano responsable de la impartición de justicia en el Distrito Federal ha sido constante e ininterrumpida, y aún más, se le ha fortalecido paulatinamente para dar respuesta a los requerimientos de una sociedad que se encuentra, sin duda alguna, en permanente evolución(Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,2013).

2.2 Desarrollo

Una vez que el Tribunal dejó de ser víctima de las constantes desapariciones y cambios sufridos por cuestiones atribuibles a los momentos críticos que atravesó el país y gracias al precedente respecto de la promulgación hecha por el Presidente de la República Venustiano Carranza, debo precisar que claramente observamos la evolución benéfica en pos de la sociedad por parte del Tribunal en la formación de sus Leyes Orgánicas y al avance que sus normas revisten en diferentes épocas y que han

regulado el funcionamiento de la institución, tal y como se puede apreciar a partir de la “LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL” y que fuera publicada en el Diario Oficial el 29 de Enero de 1919, y en cuyo cuerpo se observa la incorporación de reformas significativas, cuyo principal propósito ha sido el lograr una mayor congruencia entre el funcionamiento del Tribunal y la problemática social que enfrenta; pero no es hasta el año de 1928 en que se expide la nueva Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, siendo presidente de la República Emilio Portes Gil (Florescano,2010).

A esta última le siguió la Ley expedida en 1932 por el entonces Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez, la cual estableció los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, la facultad de aplicar leyes en los asuntos civiles y penales. En esta se establecieron los Juzgados de Paz sólo en materia Civil, los Juzgados de Primera Instancia y las Cortes Penales, entre otras instancias judiciales.

Para el año de 1969 el presidente Gustavo Díaz Ordaz promulga una nueva Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, la cual estableció la organización interna de los Juzgados Civiles y Penales, habiendo traído a la par cambios al sistema de administración de justicia, de los que se pueden señalar entre muchos otros, la supresión de las Cortes Penales, manteniendo los Juzgados Penales de Primera Instancia y creando los Juzgados Mixtos de Paz.

En los años 1971, 1974, 1983, 1985 y 1987 se reformo la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, experimentando importantes modificaciones que se reflejan en la organización e integración del sistema de administración de justicia del Distrito Federal.

Derivado de la reforma Constitucional de 1996, con la que se modificó el régimen político y jurídico del Distrito Federal, siendo Presidente de la República el Lic. Ernesto Zedillo, se promulgo la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, la cual regulaba la existencia de Juzgados Penales de Primera Instancia y de Juzgados de Paz en Materia Penal, defendiendo su organización interna y competencia, así como la de los demás Juzgados competentes en otras materias como la Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario, siendo esta ley la que al día de la fecha sigue estando vigente (Cortes, 2008)

En el año 2000 ya existían sesenta y seis juzgados penales de primera instancia, habiéndose incrementado a sesenta y siete en el 2004 y a sesenta y nueve en el 2005, mismos que se han mantenido hasta ahora.

Sin embargo las estadísticas que aparecen en el Compendio Estadístico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (2008), señalan que los Juzgado Penales no son los que más asuntos reciben, siendo en este rubro los Civiles los de más carga de trabajo, lo cual se explica por la gran importancia que socialmente tiene la atención de conflictos en materia penal, además de constituir uno de los controles sociales más importantes para el Estado.

Siguiendo con las estadísticas debemos citar que al día de la fecha se tienen datos que en el Distrito Federal por cada cien mil habitantes, se tienen en promedio dos punto dos jueces de primera instancia y cero punto ocho jueces de paz, es decir, que conjuntando ambas cifras promedio se tienen tres jueces del fuero común por cada cien mil habitantes (Tribunal Superior de Justicia, 2013).

Es un hecho relevante que dentro de la evolución y desarrollo del Tribunal Superior de Justicia existen y han existido una gran cantidad de situaciones de carácter orgánico, jurídico y político que se modifican día a día, y que por ende el desarrollo de esta institución se aprecia palpable día a día, tal es el caso de las modificaciones o reformas que se han suscitado en los últimos años, y que operan con respecto a la desaparición de los juzgados de paz tanto penales como civiles, creándose en sustitución de estos, los nuevos juzgados mixtos en materia civil, así como los juzgados en delitos no graves

en sustitución de los de paz penal. A su vez y sin duda una de las cuestiones e innovaciones más relevantes que ha implementado el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha sido la implementación del SICOR (Sistema de consulta de resoluciones judiciales), sistema que permitirá en caso de llevarse a buen cauce por parte del Tribunal, que la economía procesal opere en su máxima expresión, pues en primer lugar evitara las aglomeraciones de profesionistas y ciudadanos para consulta de expediente, mismas que al día de hoy, son comunes tanto en los Juzgados de Primera Instancia y Salas de la propia institución; en segundo lugar permitirá que el personal adscrito a dichos órganos jurisdiccionales dedique la mayoría del tiempo a tener un orden más específico sobre todos aquellos asuntos que se ventilan ante ellos y finalmente si se logrará establecer el sistema que a en otros estados se utiliza actualmente, respecto a que todas las promociones y acuerdos se realizan de forma electrónica, y aunado a ello, se aplica de forma correcta la oralidad en todos los procesos legales como se encuentra regulado, el funcionamiento y recursos del propio Tribunal serán optimizados en pos de mejoras en su operatividad, administración e interrelación con otras dependencias o instituciones gubernamentales.

Finalmente debemos señalar que el Tribunal ha logrado adicionalmente efectuar importantes innovaciones en su ámbito interno a través del transcurso de los años, mismas innovaciones que le han permitido a todas luces contar con una estructura bien definida en el aspecto jurisdiccional, de apoyo judicial y administrativa; pudiendo apreciar que a ciento treinta y ocho años de haber sido constituido por primera vez el Distrito Federal, y tomando en consideración el largo, difícil y accidentado camino para su desarrollo histórico, la entidad siempre ha contado con el apoyo de órganos que tienen la muy alta responsabilidad de impartir justicia, lo que en la época actual es imprescindible para que en un Estado de Derecho como el nuestro, se logren generar las respuestas idóneas y oportunas a los requerimientos de una población cada vez más numerosa y compleja, y a su vez coactora, junto con las instituciones gubernamentales, en el perfeccionamiento de un régimen democrático sustentado en la justicia, libertad y la soberanía.

2.3 Contexto actual.

En la actualidad el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal opera con muchas fallas debido a que ha sido imposible establecer una estructura óptima de administración de los medios y recursos con los que cuenta este, y sin duda constituyéndose dicha afectación por las inoperantes relaciones horizontales sectoriales e intersectoriales que debe desarrollar con otras dependencias u órganos de gobierno que interactúan con dicho órgano.

Hechos que sin duda, ponen de manifiesto lo antes citado, es el caso de las designaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues las mismas están sometidas a intereses políticos antes que jurídicos, creando con ello entre los Magistrados una especie de clase judicial que únicamente vela por sus intereses, situación que se ve configurada por los laxos requisitos que se piden para ocupar el cargo y principalmente a la sujeción en su nombramiento por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad; y es que es increíble que para ocupar el máximo cargo judicial en nuestra capital del país no hace falta experiencia, de acuerdo con la Ley Orgánica de dicho Tribunal, pues basta con tener título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, aun y cuando se establece que se tomara en cuenta la experiencia judicial de quienes se hayan desempeñado como jueces o hayan prestado sus servicios en la impartición o procuración de justicia, la realidad es que actualmente cuando menos nueve de los setenta y ocho magistrados que integran el Tribunal no tienen antecedentes de carrera judicial (Sánchez 2011); por lo que sin duda aunado a esto y a que la independencia del Poder Judicial se ve vulnerada al encontrarse decisiones como estas, en manos de los otros dos poderes de la entidad, es que el órgano judicial sigue adoleciendo de deficiencias muy marcadas.

Actualmente y con la más reciente reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se ha conseguido que los aparatos jurisdiccionales que lo

integran funciones de forma más adecuada y específica a sus materias, tal es el caso del casi recién creado Centro de Justicia Alternativa, que busca a toda costa evitar litigios por demás inoperantes y que entorpecen la labor de la institución en pos de una mejora en la impartición de justicia. Actualmente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra conformado por una pluralidad de áreas y se encuentra funcionando en Pleno y Salas, constituyéndose El Pleno como el órgano máximo del mismo Tribunal, mismo pleno que se encuentra integrado por todos los Magistrados incluyendo al Magistrado Presidente del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Las Salas actualmente se encuentra divididas en materias Civiles, Penales, Familiares y de Justicia para Adolescentes, en segundo lugar encontramos los órganos jurisdiccionales de primer instancia que se constituyen en materias Civil y Paz Civil, Penales y ahora Penales en Delitos no Graves, Familiar y de Justicia para Adolescentes, el Archivo Judicial que reviste una gran relevancia para el propio Tribunal, entidad y nación, pues en él se encuentran resguardados los anales de los juicios y procesos que resuelve el mismo Tribunal, constituyéndose ello en un testimonio palpable de los avances en materia jurídica y por último solo citare un Área que sin duda reviste también como una de las más importantes no sólo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sino al igual que el Archivo Judicial, reviste gran importancia para la entidad y la nación, siendo esta Área la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia, pues dicha área es la encargada de dar a conocer los estudios jurídicos y fallos más notables sobre cualquier materia que sea pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013).

No obstante a que existen como ya hemos mencionado cuestiones que impiden que en el contexto actual el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal opere de forma óptima, sin duda su actual Magistrado Presidente se ha comprometido en encontrar diversos mecanismos internos y con el entorno que permitan al Tribunal crecer día a día, tal y como se puede apreciar con todos los seminarios y cursos de actualización que se desarrollan año con año y que no buscan otra cosa que el mejorar la actuación

de todos y cada uno de los servidores públicos que integran la plantilla del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontrando a su vez como parte de las múltiples actividades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la búsqueda de interrelaciones con otras dependencias de forma más eficaz y que retroalimenten a la propia institución encontrando como claro ejemplo de ello, los convenios firmados con Pro-víctima respecto a la colaboración en pro de derechos de personas víctimas de delitos en el mes de octubre del año dos mil diez y que no tiene otra intención que tratar que las víctimas que son atendidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal puedan recibir un acompañamiento de forma integral, logrando con ello en una acción conjunta hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos que se encuentran consagrados en la Constitución, así como el de proporcionarles atención integral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia (Diario Jurídico, 2012).

Es un hecho que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy en día sigue en su proceso histórico de cambios y crecimiento como órgano del poder judicial de la entidad, pero también es cierto que actualmente ese camino y proceso se siguen presentando como un horizonte de acontecimientos inciertos y que deberá librar dicho órgano, en pos de alcanzar la máxima premisa de servir de forma eficiente a la ciudadanía.

APARTADO III. RELACIONES INTRAGUBERNAMENTALES.

Las relaciones intragubernamentales que sostiene Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con el Poder Legislativo y Ejecutivo de la entidad, éstas se ven reguladas desde lo preceptuado en nuestra carta magna, tal y como lo dispone su artículo 122, que señala que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013). Por su parte el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece y regula en sus artículos 24, 25, 31, 32 fracciones II, III y V, 44 fracción II, IV, VI, VIII, IX; XII, XXIV, XXV, 45, 46 47, 67 76, 77, 87, 102, 15, 116 y 117 las relaciones gubernamentales que sostiene el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como representante del Poder Judicial de la entidad, mismas relaciones que van desde la presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del presupuesto requerido para su funcionamiento, las iniciativas de leyes propuestas respecto a lo que el mismo Estatuto y demás leyes le permite, la propuesta y aceptación de Magistrados que finalmente son impuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificados o no por la Asamblea, es decir que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno, 2013). Siendo por ello que puedo citar que en muchas de estas relaciones que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sostiene con el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, se aprecia a todas luces que dichas relaciones se ajustan más a la imposición de las leyes que las regulan en favor de los otros dos órganos, tal y como se presentara en el siguiente apartado.

Dentro de la pluralidad de relaciones que sostiene el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debemos considerar aquellas que sostiene con sus órganos auxiliares en las que al igual que en las relaciones antes expuestas para con los poderes Legislativo y Ejecutivo, se aprecia definitivamente el sometimiento legal que imponen las normas jurídicas en dichas relaciones, pues lejos de señalar una coordinación y

cooperación, enfatiza en el término de obligación hacia el Tribunal por parte del Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio, La Secretaría de Finanzas, entre otros, poniendo de manifiesto la interminable cadena de obligación y no de coordinación entre las entes internas y externas que se circunscriben no solo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sino a todos y cada uno de los otros órganos de poder, sino a todas las dependencias, órganos o instituciones que conforman el Estado Nacional.

3.1 Nombramiento de Magistrados.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituye como la máxima expresión de las relaciones intragubernamentales en el Distrito Federal, mismo nombramiento en donde convergen las tres principales esfera de poder de cualquier Estado, pues dentro de esta designación se encuentra vinculada la participación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial; aunque sin duda, también podemos apreciar la marcada unilateralidad de nuestra legislación en cuanto a la regulación de tales nombramientos, hablando en el caso particular del Distrito Federal, pues estos como ya habremos de revisar se le confieren a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En primer lugar debemos señalar que el Poder Judicial que estaría representado en este caso por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se convierte en un simple espectador que se encuentra en espera de la determinación tomada por los dos otros órganos de poder del Estado. En efecto en primer término el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hace un estudio pormenorizado de aquellas personas que puedan cumplir con todos los requisitos exigidos legalmente para ocupar dicho encargo, estudio que practica y sujeta a su libre albedrío, sin consultar al Tribunal Superior del Distrito Federal respecto a tales nombramientos que tendrán una repercusión física y latente en él, por lo que sin duda el Jefe de Gobierno toma la decisión de proponer a tal o cual

ciudadano que reúne los requisitos expuestos por nuestra legislación para ser Magistrado, pero sin consultarlo en ningún momento.

Es así que una vez que el primero de los actores ajenos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ya ha tomado en sus manos de forma personal y unilateral un nombramiento que sin duda le debería de competir también al propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Ahora pasemos al papel que juega la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tomar en sus manos la ratificación o desechamiento de tal nombramiento, utilizando para ello criterios tan subjetivos que de igual forma no solo lesionan al estudio pormenorizado llevado a cabo por el Jefe de Gobierno, sino que además, nuevamente deja de lado y sin oportunidad de participar al Tribunal.

Debiendo decir finalmente que en este sentido si se exterioriza por parte del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa la conducta de imposición y falta de cooperatividad en las relaciones gubernamentales que sostienen de facto con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, máximo representante del Poder Judicial de la entidad.

Tal y como lo refiere el artículo sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el nombramiento de los Magistrados de dicho Tribunal, se efectúa en los términos descritos y previstos por nuestra Constitución Política, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo sujetarse a su vez, dicho nombramiento, tal y como se refiere en el artículo séptimo de la Ley en comento, a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013).

Pero para que estos nombramientos surtan sus efectos legales y queden debidamente constituidos en ese encargo público, se necesita de un proceso y formalidades jurídicas que sin duda debemos citar en el presente trabajo.

Comencemos con lo establecido por nuestra Carta Magna, misma que refiere en su artículo 116 fracción III que el poder judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, dotando de independencia a los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se encuentren garantizadas dichas funciones por las leyes orgánicas de los Estados que establezcan las condiciones de ingreso, formación y permanencia de estos servidores públicos, debiendo a cumplir los Magistrados integrantes de cada Poder Judicial Local, con los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 concatenado con el 122 Base Cuarta, fracción I de la misma Constitución, así como dando preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; a su vez en este numeral nuestra carta magna señala que el ejercicio del encargo para todo Magistrado será por el término que señale las Constituciones locales, es decir, los ordenamientos locales que para ello se establezcan (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Ahora por lo que refiere a las normas locales que regulan el nombramiento de Magistrados, debemos comenzar señalando que el primer punto importante es el hecho de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se constituye de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 8 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal como una autoridad local del Distrito Federal y como representante del Poder Judicial en la misma entidad. Ahora por lo que respecta al nombramiento de Magistrados el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala en su artículo 9 párrafo segundo, tercero y cuarto que los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en uso de sus atribuciones y facultades señaladas dentro de este mismo Estatuto en su artículo 67 fracción VIII, durando en sus encargos y ejercicio seis años, pudiendo ser ratificados al término de este; siendo este nombramiento sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que con fundamento a lo preceptuado por los numerales 78, 79 del multicitado Estatuto de Gobierno encuentra dichas facultades para que en un plazo de quince días por el voto de la mayoría de sus miembros presentes ratifique dicho nombramiento o no apruebe tal. Si ese fuera el caso entonces el Jefe de

Gobierno tendría nuevamente que nombrar o proponer el nombramiento de otra persona, que llevará el mismo procedimiento para su ratificación por parte de la Asamblea Legislativa, contemplándose que para el caso de que no se apruebe por esta dos nombramientos sucesivos, respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional, en virtud, de que de nueva cuenta deberá ser sometido a la Aprobación o no de la Asamblea.

En este mismo Estatuto se imponen los requisitos consagrados en la Constitución Política, sumando a la norma constitucional la premisa de dar preferencia a los originarios o vecinos del Distrito Federal, a su vez impone al Jefe de Gobierno que para la designación de los Magistrados deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismo que verificara que se cumplan con los requisitos a que se refiere la ya citada fracción I, Base Cuarta de la Constitución Política, así como las demás condiciones previstas en esta, en el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Finalmente el Estatuto de Gobierno también hacer referencia en sus artículos 81, 82 y 84 el hecho de que los Magistrados se encontraran en todo momento sujetos a lo preceptuado por el artículo 101 de nuestra Carta Magna, que se refiere al impedimento de aceptar desempeñar empleo encargo de la Federación de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia; y finalmente señala el impedimento que tendrán estos al termino de sus funciones y ejercicio de ellas, para desempeñarse como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Distrito Federal, mismo plazo por el cual no podrán ocupar en ningún momento el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General de la entidad, Procurador de Justicia o Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2013).

Por lo que refiere a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, con respecto a su participación y carácter de autoridad decisiva respecto al nombramiento de Magistrados, dicha facultad se encuentra regulada en el artículo 10 de la citada ley en su fracción VIII, que cita:

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ..., así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002).

Mismas atribuciones en ejercicio de sus funciones que se ven nuevamente citadas en dicho ordenamiento en su artículo 100 y con sujeción el mismo a lo antes expuesto en el presente trabajo respecto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte los numerales 101, 102, 103 y 104 del ordenamiento en comento, son aquellos que regulan los procedimientos de aprobación y ratificación. En primer lugar La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las propuestas y nombramientos, se harán llegar por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada. Dicha sesión deberá celebrarse a más tardar quince días después del día siguiente en que se haya recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso.

En segundo término y posterior a lo antes citado, La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes; debiendo emitir La Comisión un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia, mismos dictámenes que serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión. En la misma sesión se inscribirán para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios; terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión para emitir la resolución; por su parte la aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación con las medidas antes citadas (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2013).

Por último la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el marco de sus artículos 6 a 11 regula lo ya antes referido respecto al procedimiento para el nombramiento de magistrados, la legislación aplicable para tales efectos, pero dentro de su artículo 16 se establecen los requisitos que en todo momento debe cumplir aquel que sea candidato a ser nombrado Magistrado, requisitos que en todo momento cumplen con la norma regulada en el artículo 95 fracciones de la I a la V de nuestra Carta Magna. Estos requisitos, y sin los cuales no podrían ser propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ciudadanos para ocupar el cargo de Magistrados son el ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; poseer el día de la designación, una antigüedad mínima de diez años el título de profesional en la licenciatura de derecho y cedula profesional expedidos por autoridad legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito internacional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero sin que se trate de delitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; haber residido en el país durante los dos años anteriores a la designación; y no haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno de la entidad, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Y finalmente la Ley Orgánica en comento refiere que los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los originarios o vecinos del Distrito Federal (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013).

Lamentablemente como ya he citado, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sigue obedeciendo, sin lugar a dudas a coyunturas e intereses políticos más poderosos que la misma regulación normativa que lo regula.

3.2 Nombramiento de Consejeros.

Comenzaremos diciendo que nuestra Carta Magna es aquella que dispone y regula las formas en que ha de constituirse y el modo de actuación del Consejo de la Judicatura en su artículo 100, a su vez esta norma jurídica plantea las bases para integrarlo, estableciendo que deberá ser integrado por siete miembros, mismos que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la misma Constitución, así como aquellos exigidos para ser Magistrado, estableciéndose a su vez por el artículo 122 Base Cuarta, Fracción II de la misma constitución que esos siete miembros del Consejo de la Judicatura serán en primer lugar el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de este; un Magistrado y dos jueces que serán elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno más que será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es muy importante citar que estos consejeros revisten una gran importancia para el funcionamiento del Tribunal, pues este consejo es el que designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial, también determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, siempre de conformidad a lo que establezca el propio Consejo y finalmente será el responsable de elaborar el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta a la aprobación de la Asamblea Legislativa (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Por su parte el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal describe en sus artículos 83 y 84 que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que conforme a las bases señala la Constitución Política, el mismo Estatuto y la Ley Orgánica respectiva.

El Estatuto de Gobierno refiere a su vez en forma por demás somera que para la elección de los tres últimos consejeros, es decir, aquellos elegidos por la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo se requiere que sean personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas, dejando un estrecho margen de subjetividad en cuanto a la designación de dichos consejeros, aun y cuando el mismo Estatuto trata de regular este argumento mencionando que para su designación deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrados (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2013).

A diferencia de los Magistrados el mismo Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, señala que estos funcionarios en ningún momento podrán ser nombrados para un nuevo periodo, medida que se esgrime en mi muy particular punto de vista para evitar

que funciones tan importantes como las desplegadas por el Consejo revistan intereses ajenos a la impartición de justicia y el óptimo funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por su parte la Asamblea Legislativa del Distrito Federal juega un papel sin duda importante dentro de la designación de consejeros, pues con fundamento al artículo 10 fracción XIII de su Ley Orgánica, 44 fracción VII, y en el cumulo de sus atribuciones, esta se encuentra facultada para designar a dos consejeros para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siempre y cuando se encuentre apegada dicha designación a lo preceptuado por nuestra constitución en su artículo 122, base cuarta , fracción II (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2013).

Finalmente la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia ratifica en primer lugar lo expuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a las funciones primordiales del Consejo de la Judicatura Federal y su funcionamiento, señalando que para efecto de llevar a cabo dichas funciones deberá contar al menos por dos Comisiones, la primera de Disciplina judicial y la segunda de Administración y Presupuesto. A su vez la ley orgánica citada añade a las normas jurídicas respecto a los consejeros el hecho de que estos funcionarios en ningún momento representan a quien los designa o de donde provienen, por lo que deberán ejercer su función con independencia e imparcialidad (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia el Distrito Federal, 2013).

3.3 Derecho de iniciativa.

Un camino lleno de escoyos, trancas y tapujos, son los que habían impedido que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal pudiese participar en el proceso legislativo, es decir, que dentro de sus atribuciones y facultades, éste pudiera contar con aquellas que le permitieran proponer iniciativas de ley.



A grandes rasgos debo decir que atendiendo a la labor jurídica que día a día desempeña el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tanto en la procuración como en la impartición de justicia a través de los órganos jurisdiccionales que lo integran; el impedimento que ejercían en su momento la Asamblea Legislativa y las normas jurídicas aplicables en contra de su participación en el proceso de legislativo respecto de las iniciativas de ley, se convertía en un inverosímil y hasta un tanto preocupante tema; pues sin duda no podía ser posible y concebible que se estuviese desperdiciando a los especialistas del poder judicial al impedirles su participación en la creación de nuevas leyes que facilitarían la labor tan importante que reviste la procuración e impartición de justicia en nuestro país y en nuestra entidad, pues es sobrado decir, que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal día a día se encuentra analizando y recibiendo al derecho en todas su pluralidad de expresiones y que sin duda ello le permite en todo momento poder detectar lagunas legales o situaciones que impiden tener una óptima función y con ello se vea entorpecida, y que a su vez tales situaciones se revisten no en una constante que verifique en pos de desplazar al poder legislativo representado por la Asamblea Legislativa, sino detentar por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal una figura equiparable al Poder Judicial en cooperación con ambos poderes, y con la intención de tener tal participación que revista una relación entre órganos de poder diferentes y en cada una de sus esferas respectivas, cooperando para que ambos poderes funcionen de forma adecuada, logrando en ello que la economía de recursos administrativos, financieros y humanos se vea beneficiada por dicha cooperación entre el ya citado Tribunal, la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal.

Como bien mencionamos el camino hacia el derecho de iniciativa fue por demás desgastante sin duda alguna para el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues aun y cuando sus argumentos se constituían en relevantes y verdaderamente útiles, simplemente la iniciativa de ley no prosperaba y con ello el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal seguía sumido en la oscuridad de la participación activa dentro del proceso legislativo, siendo hasta que la Secretaría de

Gobernación público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; operando con dicha publicación la facultad para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicho decreto entro en vigor en el mes de enero del dos mil trece y señalando que el Tribunal podrá iniciar leyes y decretos en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la justicia, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra ahora obligada a promover las reformas conducentes a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno interior dentro de los noventa días posteriores, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes (Diario Jurídico, 2013).

3.4 Presupuesto.

Respecto al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debemos señalar que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es aquel que detenta la facultad y se encarga de elaborar el presupuesto de los tribunales de justicia de la entidad con fundamento a lo establecido por el artículo 122 Constitucional en su Base Cuarta, fracción VI y al 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y es quien a su vez lo remite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta para su aprobación por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

Por su parte de conformidad La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal detenta respecto al presupuesto las siguientes facultades y atribuciones, mismas que establecen los artículos 242 y 244 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales señalan:

“Artículo 242. La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de

funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal...

...Artículo 244. La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos:*
- II. Comprobar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;*
- III. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*
- V. Establecer las sanciones correspondientes y dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su correspondiente aplicación; y*
- VI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.”*

Ya el año pasado en el mes de noviembre el actual presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Edgar Elías Azar señalaba en su cuarto informe de labores al frente de dicha institución que el Jefe de Gobierno en turno Marcelo Ebrard le comunicó que enviaría en el primer periodo de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de reforma a las leyes correspondientes para lograr la autonomía e independencia financiera, con un mínimo irreductible del presupuesto de

egresos, a fin de lograr que el Tribunal se convirtiera en el primer órgano judicial a nivel estatal que contará con autonomía e independencia financiera (Quadtartin, 2012).

Esta situación respecto a la facultad presupuestaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es sin duda al igual que en los otros dos poderes de la Unión y en cualquier dependencia del Gobierno del Distrito Federal, una situación que sin duda impide el óptimo funcionamiento de estas y limita su estructura funcional, tal y como lo manifestará ya en repetidas ocasiones su Presidente Magistrado (Diario Imagen, 2011):

“Ya llegó al límite de su fuerza presupuestaria, y que, de no contar para el próximo año con recursos suficientes, se corre el riesgo de no poder operar todos los juzgados.”

Siendo en ese mismo plano y temática que el mismo Presidente Magistrado al acudir a explicar el gasto del Tribunal para el año 2012 frente a integrantes de las comisiones unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, ha enfatizado, además, que uno de los temas de mayor trascendencia en la reforma penal de 2008, no está siendo debidamente atendida, tal es el caso como lo es el de ejecución de sanciones penales, que representa en el Distrito Federal una bomba de tiempo en los reclusorios que hay que desfogar.

Además de esto, debemos citar que lastimosamente la reforma constitucional no ha sido atendida presupuestariamente al día de la fecha por parte de la federación, ya que esta, no ha aportado un solo centavo para el tema de la reforma constitucional, y sobre todo se ha mantenido al personal sustantivo del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al margen de las actualizaciones que sin duda revisten gran importancia para la impartición de justicia en el marco de dicha reforma (Montañez, 2011).

Para el mes de diciembre de 2012, nuevamente el Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Edgar Elías Azar, planteó que ese órgano

requería al menos cinco mil millones de pesos en 2013 para cumplir con salarios y con su función de impartir justicia, detallando que el presupuesto que se demandaría como el mínimo irreductible sería de unos cuatro mil seiscientos millones de pesos, que es aquel presupuesto que se gastará en 2012 más el cuatro por ciento de incremento por la inflación (El Universal, 2013); siendo la realidad que el presupuesto asignado para el ejercicio 2013 y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación se constituyó en la cantidad de \$3,062,531,363.00 para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y \$312,724,213.00 para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (Decreto por el que se expide el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal, 2013), lo que en suma se encuentra muy por debajo de lo peticionado y necesitado por el Presidente Magistrado para el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Además de la implementación de la reforma penal; las necesidades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se constituyen en muchos más rubros, entre las que encontramos adecuación de edificios sedes, inicio de nuevos proyectos, cursos, actualización de salarios, entre otros, por ello es que la iniciativa de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuente con autonomía financiera reviste hoy en día una de las mayores premisas en el ámbito de la impartición de justicia (El Universal, 2012).

Así que finalmente puedo decir que con lo que respecta al presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nos encontramos con el problema ya mencionado en el presente trabajo y que se constituye en la deficiente asignación de recursos debido a las incipientes relaciones de coordinación y cooperación informadas entre las distintas entidades de gobierno y poderes de la unión.



APARTADO IV. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS

4.1 Análisis

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien como representante del Poder Judicial, no logra establecer relaciones horizontales adecuadas con los otros dos órganos de gobierno, representados por la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal, pues estos dos últimos se convierten en órganos limitantes en independencia y participación que el propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debiera protagonizar en nuestra entidad.

Dichas limitantes se aprecian claramente en la actualidad con el hecho de que el Poder Legislativo actualmente sigue imponiendo en actuación conjunta al Ejecutivo a los actores más importantes dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, específicamente hablamos del nombramiento de los Magistrados del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; pues nuestra legislación actual en ningún momento ha dejado a un lado la gran ambigüedad y subjetividad de criterios para que estos dos poderes pasen por alto al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, representante del Poder Judicial de la entidad, y nombren Magistrados, sin que de la misma legislación emane alguna norma que determine que el propio Tribunal participe en la aceptación o no de las propuestas y ratificaciones hechas respecto a estos actores por parte de la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acreditándose en definitiva la imposición por criterios poco objetivos y claros para este proceso.

Por otro lado la designación de Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, es otro claro ejemplo de las deficientes relaciones intergubernamentales de forma horizontal que sostiene el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con los otros dos órganos de poder, pues en este caso quien debiese contar con mayoría en participación, debería ser el propio Tribunal, y aunque en apariencia cuatro de los siete integrantes tienen pertenencia al Tribunal, se presenta a todas luces un caso contrario,

pues dichos integrantes recaen de la imposición de los Magistrados ya nombrados por la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sumándole dos integrantes más de la propia Asamblea y uno más designado por el propio Jefe de Gobierno.

Otro de los puntos que sin duda se revisten de inquisitivos y no de relaciones intergubernamentales adecuadas, es la limitación que el Ejecutivo infringe al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con respecto al aspecto financiero, pues este en lugar de observar los informes y necesidades presentadas por el titular de dicho Tribunal para designar el nuevo presupuesto, basa su determinación nuevamente en complicidad con la Asamblea Legislativa, en criterios y observaciones a título personal que dejan nuevamente fuera al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien en base a su ejercicio anual, es quien determina de forma verídica sus verdaderas necesidades.

Finalmente y aunque pareciera que el derecho de iniciativa ya ha sido otorgado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en mi opinión se encuentra fácticamente limitado, pues lejos de permitir su participación en la creación, modificación o adecuación de las normas jurídicas que integran nuestros cuerpos legales, se le sigue poniendo una muralla en su participación activa en colaboración con los otros dos poderes, delegándose nuevamente y de forma por demás inquisidora al Poder Legislativo a través de la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo a través del Jefe de Gobierno la creación de iniciativas a dichos cuerpos legales, restando sin duda la gran importancia que reviste para nuestra sociedad el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.2 Perspectivas

Las relaciones intragubernamentales se traducen hoy en día en la manera en que todo gobierno logra conectar sus partes entre sí y para beneficio del todo; en cómo se

delegan responsabilidades entre ellas para el óptimo funcionamiento de los aspectos internos y externos que lo componen, y que se pluralizan en ámbitos como el administrativo, financiero, fiscal, de recursos humanos; logrando con ello la corresponsabilidad y colaboración que consigue la unidad de gobierno. Sin duda para lograr ello, también deberán ser tomados en cuenta aspectos como el sector gubernamental u organismo del que se trate, la competencia que revista para este, la capacidad de respuesta y cooperación para lograr sus objetivos y resolución de problemas y finalmente la sensibilidad con que se conduzca respecto a las necesidades de sus propios gobernados.

Lamentablemente en nuestro país la falta de corresponsabilidad, cooperación y la organización, impiden contar con relaciones intragubernamentales sanas, afectando el óptimo funcionamiento del aparato estatal en sus órganos de poder y por ende a las organizaciones e instituciones que las componen, provocando todo ello, la imperiosa necesidad por parte del Estado de encontrar la fórmula adecuada para satisfacer las necesidades e inquietudes de los gobernados. Las principales causas de la problemática expuesta en nuestro país la detentamos por el problema de concurrencias, de los ámbitos de coordinación, competencia legal y normativa disgregada, se hace necesario erradicar el partidismo tan dominante en todos los órganos de poder, organismos e instituciones Estatales, pues ello reviste hoy en día la verdadera razón del pésimo funcionamiento de relaciones intergubernamentales en nuestro Estado, basado en que el partidismo transforma a todo órgano de poder, organismo o institución en un medio de subordinación.

Sin duda alguna la división de poderes en nuestro país se caracterizó durante mucho tiempo en un presidencialismo abrupto e inquisidor, pues hasta ese momento histórico en que la división de poderes se desarrolló en favor de una sola fuerza de tintes unipartidistas, solitaria y dominante, las decisiones y cambios en nuestra vida política y en la esfera de gobierno se dejaron a la libre disposición de un solo actor que se

conducía en sentido vertical respecto al grupo de poder, generando con ello un disfrazado equilibrio de poderes.

El ahora acontecer de nuestro país, vislumbra sin duda un gran cambio y una gran posibilidad de encontrar ese equilibrio de poderes y su división de estos en una forma más democrática, o quizá, acercándose más a la figura de una democracia esencial, en donde no exista la perversión de un poder único o detentado por un solo actor. Este acontecer obedece a la polución pluripartidista que hoy en día integran nuestros tres órganos de poder fundamentales y que sin duda permean en un escenario de índole cosmopolita en las decisiones políticas y de gobierno de nuestro país, aun y cuando faltan muchas mejoras en la esfera constitucional para lograr edificar esa división y equilibrio de poderes que tanto anhelamos como sociedad.

Por lo que refiere al Distrito Federal, también podremos apreciar que al igual que a nivel nacional el pluripartidismo que integra sus órganos principales de poder, infieren en que en definitiva, se están dando los primeros pasos para que la relación que sostienen entre ellos, hablando del Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal, en algún momento logren acusar ese equilibrio de poderes tan necesario para que la sociedad encuentre en ellos la seguridad y confianza tan anheladas. Y es que lamentablemente, tal y como ya hemos revisado en el presente trabajo, la imposición e inquisitoria con que se enrolan en su relaciones la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal con el Tribunal Superior de Justicia, sólo nos permiten ver que estos primeros dos órganos de gobierno siguen en la necia premisa de controlar a tan importante órgano de gobierno en todo nivel estatal, imponiendo y manejando a su antojo cuestiones tan simples como su autonomía y el modo de participar en el quehacer político cotidiano.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presenta una serie de problemáticas que corresponden a los altos niveles de subordinación con los otros dos órganos de poder de la entidad y que claramente pueden ser observadas en dos



planos, siendo el primero de ellos el seno interno de dicho Tribunal como institución con el deficiente funcionamiento de sus áreas; así como las observadas en el seno externo y que conforma el entorno del mismo órgano y que aqueja en sus relaciones con la Asamblea Legislativa (Poder Legislativo) y el Gobierno del Distrito Federal (Poder Ejecutivo), pues la limitación y dependencia que le imponen dichos órganos de poder infringen sin lugar a dudas en aspectos tan importantes como lo son financieramente, administrativamente y funcionalmente, restando independencia que hoy en día se convierten en premisas fundamentales para impedir la impartición de justicia sistemáticamente apegada a nuestra legislación; quedando con ello claro que en la medida en que se regularicen y se sensibilicen las relaciones de las que hablamos, no sólo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal comenzará a funcionar de mejor forma, sino que en un efecto dómimo todos y cada uno de las dependencias y órganos de poder de la entidad, así como de la federación, encontrarán en esta transformación una benéfica medida para nuestro país.

Es por ello que la premisa fundamental que encontramos hoy en día para poder saltar la barrera de subordinación y dependencia que actualmente encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con respecto a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es sin duda alguna la programación y análisis de una agenda legislativa más incisiva en cuanto a la conformación de los servidores públicos que han de regir al primero y a la búsqueda de la independencia del órgano impartidor de justicia en la entidad, para que aquella se encuentre más cercana a la conservación y establecimiento del estado de derecho en su máxima expresión.

Por ello es que la gran campaña que deberán enfrentar nuestros legisladores y dirigentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en conjunto con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es el diseñar poco a poco con esa agenda legislativa nutrida y comprometida en la búsqueda de que cada uno de estos aparatos de gobierno de forma individual y colectiva, encuentren las formas y procedimientos lógicos, políticos, jurídicos y administrativos más adecuados para que en todas aquellas

relaciones que hoy en día se presentan entre estos, se puedan celebrar en un marco distinto al que presenta la actualidad y que se esgrimen en sometimiento y unilateralidad, convirtiéndolas en relaciones de tipo horizontal en donde cada uno de estos órganos cooperen de forma bilateral afectados de la protección y cumplimiento de sus encargos y deberes propios en atención al tipo de poder fáctico que representan, logrando con ello el funcionamiento óptimo y significativo que requiere la sociedad y la misma entidad.

Sin duda el horizonte sigue presentándose gris en el alcance de encontrar la fórmula necesaria para esa cooperatividad, por ello el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de su Magistrado Presidente deberá seguir pujando en pos de que el órgano de gobierno sea escuchado.

BIBLIOGRAFÍA

- Aburto H., J.L. Acosta, C. Aguilar, F.J. Alcántara, I. Altamirano y Otros; (2001) DICCIONARIO DE POLITICA Y ADMINISTRACION PUBLICA, México, Editorial Ideas Técnicas-Autores.
- Cabero M., García C., (2000), *RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN MEXICO, LOS NUEVOS ESCENARIOS Y LA NUEVA AGENDA DE ESTUDIOS*; Segundo Congreso OGLOM; México.
- Cedeño M., (2002), *FEDERALISMO POLITICO EN MEXICO*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Cedeño, M., (2012), *LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN EL FEDERALISMO MEXICANO (CUADERNO 16)*; Dirección General de Estudios Legislativos, Política y Estado del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México.
- Conde, E., (2013), *CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL*, Madrid, Editorial Tecnos.
- Cortés, M., (2008), *MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE PAZ EN MATERIA PENAL*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION), México.
- Covarrubias, O., (2006), *EL PROBLEMA DE LA COORDINACION EN EL GOBIERNO CONTEMPORANEO "HACIA UN ESTADO FEDERAL COORDINADO"*; México, IAPEM.

-
- Delgado, F., (2001), “EL EQUILIBRIO DE PODERES” en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, Democracia y Gobernabilidad, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
 - Florescano, E., (2010), LA HISTORIA, SUS PASOS Y NUESTRA IDENTIDAD: MEMORIAS DE ENRIQUE FLORES CANO, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Guillen, L., (2000), TEORIA DE LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, México, ITESO-IGLOM.
 - Hurtado, J., (1997), SISTEMAS DE GOBIERNO Y DEMOCRACIA (CUADERNOS DE DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA), México, Instituto Federal Electoral.
 - Jellinek, G., (2012), TEORIA GENERAL DEL ESTADO, México, Fondo de Cultura Económica.
 - Loewenstein, K., (1986), TEORIA DE LA CONSTITUCION, México, Editorial Ariel.
 - Meny, I., (1992), LAS POLITICAS PUBLICAS, España, Editorial Ariel.
 - Paz, C., (2005), LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, México, IGLOM.
 - Salkind, N., (1999), METODOS DE INVESTIGACION, México, Prentice Hall Hispanoamericana S.A.

-
- Valencia, L., (2011), LOS DILEMAS DE LA DEMOCRACIA MEXICANA, EQUILIBRIO DE PODERES Y LA CONFORMACION DE GOBIERNOS DE COALICION, México, Dirección General del SEDIA.

CITAS HEMEROGRÁFICAS

- Cabrero E, L. Flamaid y A. Vega; (1997), “CLAROSCUROS DEL NUEVO FEDERALISMO MEXICANO: ESTRATEGIAS EN LA DESCENTRALIZACION FEDERAL Y CAPACIDADES EN LA GESTION LOCAL”; *Revista Gestión y Política Pública* Volúmen VI, Número 2, México.
- García, R., (1999), “LOS GOBIERNOS LOCALES ANTE EL NUEVO FEDERALISMO”; *Revista Política y Cultura*; UAM XOCHIMILCO, México.
- Nacif, Benito; (1999), “EL NUEVO EQUILIBRIO DE PODERES”; *Revista Nexos*, México.
- Rodríguez, M., (2013), “CAPACITA FEDERACION A JUECES DEL TSJDF EN TEMA DE NARCOMENUDEO”; *Periódico de México*, México.
- Sanchez, M., (2011), “MAGISTRADOS DEL TSJDF, NOMBRAMIENTOS SIN MERITOS”, *Revista Contralinea*, México.

LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Última Reforma 26 Febrero, 2013; México.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 7 Enero 2013; México.

-
- Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 03 de enero de 2013; México.
 - Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 20 de Septiembre 2012; México.
 - Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 Diciembre 2009; México.
 - Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ; México.

CITAS ELECTRÓNICAS

- ANTONIO MARCO; INDEPENDENCIA JUDICIAL, CENTRO DE GRAVEDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO DEL JUZGADOR <http://diariojuridico.com.mx/actualidad/noticias/independencia-judicial-centro-de-gravedad-en-el-ejercicio-del-cargo-del-juzgador-tsjdf.html> MEXICO, FEBRERO 2012.
- CHARLES LOUIS DE SECONDAT, SEÑOR DE LA BREDE Y BARON DE MONTESQUIEU; DEL ESPIRITU DE LAS LEYES; EDITORIAL LEX NOVA; ESPAÑA, https://www.farchivosociologico.files.wordpress.com/fcharles-louis-montesquieu-el-espiritu-de-las-leyes.pdf&ei=usdbUYvsGMT_ygGI-oHAAgusg=AFQ
- CIFUENTES DUQUE FERNANDO; LA SEPARACION DE PODERES, SEGÚN MONTESQUIEU; <http://suite101.net/fernando-cifuentes-duque>; FEBRERO 2011.

-
- DIARIO JURIDICO; FIRMAN PROVICTIMA Y EL TSJDF CONVENIO DE COLABORACION EN PRO DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS VICTIMAS DE DELITOS <http://diariojuridico.com.mx/actualidad/noticias/firman-provictima-y-el-tsjdf-convenio-de-colaboracion-en-pro-de-derechos-de-personas-victimas-de-delitos.html>, NOVIEMBRE 2010.
 - Diario juridico.com <http://diariojuridico.com.mx/destacado-home/publican-decreto-que-faculta-al-tsjdf-a-iniciar-leyes-y-decretos-ante-la-aldf.html>
Publican decreto que faculta al TSJDF a iniciar leyes y decretos ante la ALDF GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; FORTALECIMIENTO DEL TSJDF, SIMBOLO DE MODERNIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; MANCERA; <http://www.df.gob.mx/index.php/noticias-df>, MEXICO, 2012
 - Notimex; <http://www.notimex.com.mx/> ; ABRIL 2013 RESALTA TSJDF CAPACITACION CONSTANTE DE JUECES CAPITALINOS
 - Pablo Hiriart Le Bert; Cambiará Ley de Amparo todo el aparato de justicia: TSJDF; <http://www.razon.com.mx/> Abril 2013; MEXICO.
 - PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; AVANCES Y CAPACITACION IMPARTIDA AL PERSONAL DEL TSJDF, http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Avances_y_capacitacion_impartida_a_l_personal_del_TSJDF/aid/1075,MEXICO, 2012
 - QUADRATINDF; EL TSJDF TENDRA AUTONOMIA FINANCIERA; <http://www.quadratindf.com.mx/Metropolitana/EI-TSJDF-tendra-autonomia-financiera-Edgar-Elias-Azar>; MEXICO 2011.

-
- Ramos, E., (2000), SEPARACION DE LOS PODERES EN EL ESTADO MODERNO, https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&sqi=2&ved=0CDwQFjAC&url=http%3A%2F%2Fhtml.rincondelva.go.com%2Fdivision-de-los-poderes.html&ei=ioORUfmlGErAH_4YDYBg&usg=AFQjCNEOqRLImCplKn-9E6-Q85rB1QAgvA&sig2=azChT0ECQrw7O2ntIWAN3A España.